

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 4638/2015

Art.1.- Ordénese a la Secretaría de Gobierno dependiente del D.E.M., así como a la Dirección de Educación de la Municipalidad de Venado Tuerto, adopten las medidas necesarias modificando y aplicando los siguientes puntos a la Ordenanza N° 2647 referente a becas educativas para personal municipal, a saber: 1) Extender el beneficio de becas educativas para personal municipal hasta la categoría diecisiete (17); 2) Incorporar para que queden comprendidos en dicha beca todos los niveles educativos, es decir primario, secundario, terciario y universitario; ya sea que sean cursados en instituciones públicas o también privadas.

Art.2.- Ordénese la modificación de la normativa vigente referida a becas educativas para personal municipal en los puntos a los que se refiere el art 1. de la presente, como medio de lograr una eficiente contribución al perfeccionamiento y progreso educativo y por ende personal de los beneficiarios de las mismas.

Art.3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día doce del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4639/2015

Art.1.- Ordénese la colocación de una señal luminosa habilitando el giro a la izquierda en sentido sudeste en el semáforo emplazado en la intersección de avenida Casey y calle Mitre, realizando la correspondiente sincronización de tiempos. La imputación de las erogaciones que demande la presente Ordenanza corresponderá a la partida municipal correspondiente.

Art.2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4641/2015

Art.1.- Convóquese a una Audiencia Pública para debatir el destino definitivo del terreno ubicado en la esquina de Calles Belgrano y 9 de Julio. El Poder Ejecutivo Municipal será quien reglamente la convocatoria, fecha y lugar de la audiencia.

Art.2.- Encomiéndese a la Oficina de Prensa de la Intendencia la divulgación de la convocatoria a la Audiencia Pública.

Art.3.- Póngase en conocimiento público en general y a todas las reparticiones de la Intendencia, especialmente a las reparticiones que se vean involucradas en el tema a tratar en la Audiencia.

Art.4.- El Poder Ejecutivo Municipal deberá poner a disposición de las personas interesadas en ser disertantes en la Audiencia Pública un registro de firmas según lo establecido en el art. 4 de la Ordenanza N° 2870.

Art.5.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4645/2015

Art.1.- Aféctese al dominio público municipal el lote "B", conforme con el Plano de Mensura N° 186.874 que se adjunta y forma parte integrante de esta Ordenanza, donde se encuentra abierta la calle Iturbide entre calle Pavón y calle Eva Perón.

Art.2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4646/2015

Art.1.- Ordénese la modificación del art. 58 de la Ordenanza N° 1869 correspondiente al Instituto Municipal de Previsión Social Municipal de Venado Tuerto, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El monto originario de la jubilación ordinaria y por invalidez será equivalente al 82% del promedio referido en el art. 56, si al momento del cese el afiliado reune los requisitos del art. 30. En los casos reglados por el tercer párrafo del art. 30, el monto de la jubilación ordinaria se determinará sobre la base de los haberes que se estuvieran percibiendo en el cargo que ocupaba".

Art.2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4648/2015

Art.1.- Declárese de Interés Patrimonial Municipal al inmueble emplazado en calle Sarmiento N° 445/475 lindante al Tribunal de Faltas Municipal por su valor urbanístico, arquitectónico e histórico-cultural.

Art.2.- La Autoridad de Aplicación del Plan de Desarrollo Territorial del Venado Tuerto formulará las recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de lo normado por el artículo precedente, en busca de la puesta en valor y refuncionalización del inmueble citado.

Art.3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4649/2015

Art.1. Establézcase un programa conjunto para brindar beneficios semanales a los conductores designados tanto por parte de los locales bailables como del municipio. La premisa del programa municipal de beneficios para los conductores designados será la

colocación de una pulsera o credencial por parte de la disco que lo habilite a tomar solo bebidas libres de alcohol sin cargo durante toda la noche, y también de una entrada gratis para que acceda al local bailable el fin de semana siguiente.

Art.2. Establézcase por parte de agentes municipales un control de alcoholemia especial para los conductores designados, y la entrega a los mismos, cuyo resultado sea cero (0), de una boleta impresa con un número para participar de un sorteo mensual de importantes premios, el cual será implementado por el área municipal correspondiente.

Art.3. Sanciónese a los locales que no cumplan con la Ordenanza conforme a lo que dispongan las áreas correspondientes de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.4.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día dos del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4650/2015

Art.1.- Apruébanse las actuaciones de la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos (C.E.V.T.) en todo lo relativo a la ejecución del Plan de Alumbrado Público para el período 2012/2013, en cumplimiento de las Ordenanzas N° 3801, 4013 y 4628.

Art.2.- Dispónese la aplicación del saldo excedente de \$ 2.128.695,00 a la inversión a realizar para el siguiente proyecto de obra de alumbrado público correspondiente al período 2015.

Art.3.- Asígnese la contribución especial para ejecución de obras de alumbrado público percibida desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 al plan de obras período 2015.

Art.4.- Autorícese a la C.E.V.T. la continuidad de la percepción del tributo referido en el artículo precedente para aplicar al proyecto de obra correspondiente al período 2015.

Art.5.- Fijase en la suma de \$ 863 el tope máximo para la categoría "Grandes Potencias" a partir del 1° de enero de 2016.

Art.6.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día dos del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto N° 178/15 de fecha 22/09/15.

ORDENANZA N° 4651/2015

Art.1.- Modifíquese el art. 16, Inc. D) de la Ordenanza N° 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Presentar certificado de buena salud, libreta sanitaria que durará el mismo tiempo que el carnet de pasajeros. Cada vez que se renueve el carnet se renovará la libreta sanitaria".

Art.2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día dos del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4652/2015

Art.1.- Declárese a la ciudad de Venado Tuerto "Territorio Libre de Pirotecnia".

Art.2.- En cumplimiento del art. 1, prohíbese en Venado Tuerto la fabricación, comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos, e incluye cohetes, petardos, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala y cualquier otro elemento de carácter pirotécnico que produzca combustión.

Art.3.- Exceptúase de la prohibición del uso de fuegos artificiales a las celebraciones de interés general y previa autorización del Municipio, en la que el mismo sea manipulado por personas especializadas y en áreas autorizadas, debiendo contar con la presencia de Bomberos Voluntarios, SIES 107 y siempre que se usen fuegos artificios de baja sonoridad.

Art.4.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de información, educación y difusión referente a la importancia que reviste para la población el paso dado a favor de la ecología, el medio ambiente y una mejor convivencia social.

Art.5.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza serán las Direcciones de Industria y Comercio y de Inspección General, y la Subsecretaría de Convivencia Ciudadana.

Art.6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Multa, que podrá oscilar entre 100 UF y 500 UF. Podrán suplir el valor de la multa realizando tareas comunitarias designadas por el DEM, priorizando en el área de salud animal.

2. Decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

3. Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas, y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se ordenará además la clausura del local comercial por un término de 5 a 10 días si se tratare de la primera infracción. En caso de reincidencia, la multa oscilará entre 500 UF y 1.000 UF, y la clausura se ordenara por un lapso de 30 (treinta) a 60 (sesenta) días.

Art.7.- Cuando se tratare de entidades no comerciales cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción la entidad de que se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de infracciones del art. 7.

Art.8.- Remítase copia al Nodo V Venado Tuerto y a ambas Cámaras Legislativas de la Provincia a fin que evalúen la posibilidad de dictar una norma en este sentido que involucre a toda la provincia de Santa Fe.

Art.10.- Deróguese la Ordenanza N° 4208.

Art.11.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día dos del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4653/2015

Art.1.- Agréguese a la redacción del art. 56 de la Ordenanza N° 1869 el siguiente texto: "A los fines del cálculo del haber previsional se ha de tomar en cuenta la permanencia en la categoría que reviste al momento del cese, siempre y cuando en la misma haya tenido una permanencia de tres (3) años, exceptuándose cuando el ascenso de categoría sea automático".

Art.2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día dos del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto N° 179/15 de fecha 22/09/15.

ORDENANZA N° 4654/2015

Art.1.- Ratifíquese el Decreto N° 67 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 21/05/2015, que dispone la adjudicación de lotes baldíos a beneficiarios del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario (PRO.CRE.AR) conforme con el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 4420.

Art.2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día nueve del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4655/2015

Art.1. La Municipalidad de Venado Tuerto deberá incorporar un personal policial o de seguridad privada acompañando a cada chofer del colectivo en recorrido como "Boliche Bus", velando por la protección, defensa y seguridad de los jóvenes venadenses. El costo que arroje el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá ser solventado por los dueños de las discotecas bailables de la ciudad de Venado Tuerto, siendo éstas el sitio al que los jóvenes transportados se dirigen o retiran.

Art.2. Se establece la necesidad de dar cumplimiento a lo requerido por la presente en virtud de entender este Concejo Municipal que la incorporación de un agente policial por ómnibus que custodie, proteja y ampare la integridad física, moral y material de los jóvenes durante todo el horario y recorrido del mismo, contribuye a disminuir las posibilidades de delitos, accidentes y hechos de violencia que perjudiquen a las personas transportadas.

Art.3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día nueve del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 4657/2015

Art.1.- Modifíquese el art. 2 de la Ordenanza N° 4643, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.2.- El monto de los convenios no podrá superar el valor autorizado para compras directas según la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe y su Ordenanza respectiva, debiéndose presentar ante la autoridad de aplicación tres (3) presupuestos, de los cuales se seleccionará el más conveniente a los intereses municipales. En el caso de encontrarse con la tasa vial al día, el contribuyente podrá utilizar el 70% del total de la tasa de red vial.

Art.3.- Modifíquese el art. 3 de la Ordenanza N° 4643, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.3.- El propietario podrá aportar materiales, equipos y/u otros insumos y la autoridad de aplicación autorizará e imputará el pago de las facturas correspondientes emitidas a favor del titular de la partida inmobiliaria previa firma del convenio individual y adjuntando los recibos que corroboren el pago de la misma. Dichos valores serán acreditados en la cuenta de quien realizó el aporte a los fines de compensar deudas por tasas de red vial, no pudiendo superar el valor total a compensar el 70% (setenta por ciento) de la emisión anual en dicho concepto. No se aplicará esta alternativa de pago de deudas tributarias respecto de aquellas que se encuentren en trámite de ejecución judicial.

Art.2.- Modifíquese el art. 4 de la Ordenanza N° 4643, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.4.- Los convenios serán suscriptos por la autoridad de aplicación en nombre y representación de la Municipalidad de Venado Tuerto ad referendum del Concejo Municipal, el que en el término de cinco (5) días de ingresados por Secretaría deberá ratificarlos y/u observarlos. Para el caso de vencimiento del plazo establecido precedentemente sin que el convenio haya sido tratado por parte del Concejo Municipal, la aprobación será automática.

Art.4.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, el día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Carlos A. Aldasoro, Vice-Presidente 1° Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto N° 183/15 de fecha 28/09/15.

DECRETOS

DECRETO N° 165/15

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza Nro. 4647/2015, y;

CONSIDERANDO QUE:

La normativa citada, comprende sólo una regulación acotada respecto al marco jurídico que debe contener las normas que regulan los establecimientos denominados de diversión y esparcimiento, con todas sus implicancias.

Resulta necesario, y óptimo el momento, de ampliar la normativa, obteniendo así una regulación integral, juntamente con las Ordenanzas vigentes que rigen la materia, tales como las Ordenanzas N° 3866/2010, y N° 4491/2014

Precisamente, este Departamento Ejecutivo Municipal -por medio de sus áreas técnicas pertinentes- hace tiempo que se encuentra avocado al estudio y análisis de esta situación, teniendo en consideración todas aquellas posibles modificaciones para optimizar los

controles, la seguridad ciudadana, y aplicación de las sanciones que fueren menester, habida cuenta que el esparcimiento es un hecho cultural que sufre mutaciones permanentes, sujeto a modas de efímera duración.

Por cuanto, hubiera resultado una opción superadora, que con anterioridad a que el Concejo Municipal sancionara la Ordenanza N° 4647/2015 hubiese convocado a las diversas áreas técnicas del municipio para integrar y completar la normativa, que en esta oportunidad, ha de ser objeto de veto parcial y propositivo, precisamente en pos de darle completitud para su correcta aplicación, más allá de la modificación de horarios y sanciones que son los tópicos que aborda. La verdad no encontramos razón suficiente a la premura en tratar el tema ¿???

El doble objetivo perseguido por la norma en cuestión, esto es compatibilizar el derecho a la diversión y esparcimiento, con la no alteración de la tranquilidad del vecino y su derecho al descanso reparatorio, luce de difícil y/o imposible cumplimiento, si no se adosan a la iniciativa disposiciones complementarias en pos de mejorar tales aspectos, más la cuestión de la seguridad.

Así las cosas, entre otras medidas, en pos de evitar situaciones de difícil control que pudieren derivar en alteraciones a la tranquilidad pública, debido a la aglomeración de personas, en zonas céntricas, por las características del emprendimiento, proponemos eliminar la categoría "Bares nocturnos-pub-karaoke", que en la práctica suelen convertirse en bailables encubiertos desvirtuando el rubro para cual se ha solicitado la habilitación. En el mismo sentido, respecto del rubro gastronómicos con espectáculos se exigirá una mayor superficie, (100 m²), en pos de evitar amontonamientos de personas en la acera. Asimismo, en función de la eliminación del rubro precedente, (pubs cuya característica principal es un público de pie con ausencia de mesas y sillas), es que se amplía el factor ocupacional en los otros rubros.

En lo referido al nivel de sonido permitido se ha de modificar principalmente el máximo externo, en función a que el ruido base o de fondo en la ciudad, y máxime en las zonas Z1 y Z2, donde se encontrarán localizados los establecimientos ha aumentado considerablemente por múltiples factores en los últimos tiempos, por lo que un sonido externo de 45 decibeles ha quedado desactualizado,

Compartimos la disposición referida a la unificación y límite horario, pero creemos necesario admitir un margen de media hora adicional, a fines de la evacuación total del local, por razones de seguridad, sobre todo tratándose de establecimientos ubicados a la vera de las rutas. Asimismo también mostramos plena conformidad ante la imposición de sanciones más severas a los infractores, en pos de lograr ejemplaridad de la norma.,

En otro orden, consideramos un aporte interesante, la posibilidad de exigir a los titulares de establecimientos la colocación de cámaras de video externas, compatibles y sujetas a conexión con la Central de Monitoreo del municipio, en pos de mejorar la seguridad de los asistentes y público ocasional, como una medida atada a la prevención y/o mejor investigación de posibles hechos de violencia.

En relación al funcionamiento de las confiterías bailables, por cuestiones de seguridad, se están efectuando operativos extraordinarios de tránsito en las rutas y asimismo, la disposición de unidades del transporte urbano de pasajeros para un traslado más seguro de concurrentes a las mismas. Ante ello, consideramos de estricta justicia que los gastos que devengan de los costos operativos de dichas actividades del estado sean afrontadas por los empresarios que obtienen un lucro con su actividad comercial.

Es por ello que, este Departamento Ejecutivo Municipal se ve obligado a vetar al menos en forma parcial la Ordenanza 4647/2015, proponiendo, en su reemplazo la sanción de una nueva disposición que aborde con mayor integralidad la problemática.

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Vétase en forma parcial la Ordenanza registrada bajo el Nro. 4647/2015, sancionada por el Concejo Municipal en fecha 26 de agosto de 2015, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- ORDENANZA N° 4647/2015.- Texto Propuesto.- Propónese el siguiente texto de la norma, a saber: -----
"Artículo 1º.- Derógase el Artículo 3 inciso C de la Ordenanza 3866/2010; el Artículo 4 de la Ordenanza N° 4491/2015 y todos aquellos artículos que refieran o regulen al respecto, eliminándose de esta manera el Rubro: "BARES NOCTURNOS/PUB/KARAOKE", pudiendo quedar éste último, (karaoke), como anexo de una actividad principal o espectáculo, en caso de ser requerido.

Artículo 2º.- Zonificación.- Al no encontrarse prevista la localización de los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza en el Plan de Desarrollo Territorial, y hasta tanto se regule en el mismo, se limita la zonificación para los Rubros: Gastronómicos con espectáculos, a las Zonas definidas como Z1 y Z2, debiendo ser analizado cada particular, conforme a un previo estudio de Impacto Ambiental, previsto y regulado por Ley Provincial N° 11.717.

La misma metodología se aplicará, en caso de que surjan nuevos emprendimientos a instalar de los rubros regulados en la presente, fuera de las zonas mencionadas precedentemente. En dicho supuesto, la localización será previamente evaluada por las Direcciones de Planeamiento, Medio Ambiente, Tránsito, e Inspección General e Industria y Comercio, que elevarán dictámen previo a su aprobación".

Artículo 3º.- Horarios.- Todos los establecimientos cuyo funcionamiento se encuentre contemplado en la Ordenanza N° 3866/2010 y su modificatoria Ordenanza N° 4491/2014 podrán iniciar su actividad a partir de las 18 horas y deberán cerrar los días viernes, sábados y vísperas de feriado a las 5.30 horas del día siguiente, exceptuando el Rubro: "Gastronómicos Simples". Los horarios de cierre establecidos en el artículo precedente son los máximos permitidos, no existiendo obstáculo alguno que impida a sus titulares para establecer uno menor. En todos los casos el cierre del local implica el desalojo total de los asistentes, considerándose violatoria de la presente la permanencia de público en el mismo aún con puertas cerradas, debiendo finalizar la venta y/o expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, proceder al encendido total de todas las luces -luz blanca- y cese de la misma. No obstante lo expuesto, y a los fines de la evacuación total del establecimiento, se admite una tolerancia de ½ (media) hora para que el mismo quede totalmente vacío.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 4491/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Gastronómicos con espectáculos: son los establecimientos con características y prestaciones análogas a las descriptas en el inciso anterior, a las que se les suma la difusión musical o números en vivo, artísticos, humorísticos o musicales, sin pista ni actividad bailable. Se pueden realizar espectáculos musicales en vivo; pueden existir luces de colores; en ningún caso es admisible el uso de pista bailable. Las luces de colores y el sonido podrán permanecer encendidos mientras dure el show. A esos efectos, deberán contar con una superficie mínima de 100 m². (cien metros cuadrados) de superficie útil.

Artículo 5º.- Modificase el Artículo 12º de la Ordenanza N° 3866/2010, que quedara redactado de la siguiente manera: "Capacidad de ocupación: En ningún caso podrán ingresar a los establecimientos comprendidos en esta ordenanza mayor cantidad de personas de las expresamente autorizadas al otorgarse la Habilitación Municipal; ello deberá constar en la misma; Dicho factor se vinculará en forma proporcional a las dimensiones del establecimiento y la actividad a desarrollar en el mismo. En el ingreso principal al local, y de manera perfectamente visible, deberá exhibirse un cartel en el que conste la capacidad de concurrencia de asistentes máxima permitida, los horarios de funcionamiento y las restricciones relativas a la edad de las personas. Para todos los establecimientos comprendidos en la presente, se permitirá un máximo de dos (2) personas por metro cuadrado de superficie cubierta de acceso público, sin tomar en cuenta los sectores de servicio (guardarropas sanitarios, etc.), a excepción de las confiterías bailables, en las que se permitirán hasta tres (3) personas por metro cuadrado, considerado de la misma forma que lo detallado anteriormente. Para el caso de confiterías bailables, las mismas deberán poseer una playa de estacionamiento de vehículos automotores debidamente iluminada y con servicio de seguridad suficiente para albergar un (1) vehículo cada cuatro (4) personas del total de la capacidad de personas habilitada.

Artículo 6º.- Modificase el Artículo 15 de la Ordenanza 3866/2010, que quedará redactado de la siguiente manera: "Nivel de sonido: En ningún caso el nivel de sonido interno de los locales de esparcimiento podrá superar lo máximos decibeles que se establecen a continuación, según cada rubro, en condiciones de pleno funcionamiento del local: a) gastronómicos simples: 70 db; b) gastronómicos con espectáculos: 80 db; c) cantinas: 85 db; d) confiterías bailables, discotecas: 90 db; e) bares y/o discotecas para menores: 80 db; f) salones de fiestas: 85 db. El nivel de sonido externo no podrá superar en ningún caso los 55 (cincuenta y cinco) decibeles. Para el supuesto de viviendas de vecinos colindantes, la medición en el interior de las mismas no podrá exceder los 45 (cuarenta) decibeles."

Artículo 7º.- Modificase el Artículo 16 de la Ordenanza 3866/2010, que quedará redactado de la siguiente manera: "Nivel de iluminación: Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza deberán poseer iluminación adecuada a la actividad que desarrollan, no pudiendo en ningún caso dejar de disipar la oscuridad. Los niveles lumínicos mínimos permitidos son los que a continuación se detallan, de acuerdo al rubro de que se trate: a) gastronómicos simples: 40 lx; b) gastronómicos con espectáculos: 10 lx; c) cantinas: 2 lx; d) confiterías bailables, discotecas: 2 lx; e) bares y/o discotecas para menores: 10 lx; f) salones de fiestas: 2 lx. Podrán tener iluminación artificial de niveles inferiores a los establecidos por tablas de luminotecnia habituales, siempre que se asegure la correcta señalización hacia los sectores de circulación, desniveles, escaleras y medios obligados de salida con flechas y/o leyendas iluminadas a nivel normal. En todos los casos deberán contar con un sistema de emergencia autogenerado a batería, conforme con las necesidades funcionales del edificio, que debe entrar en servicio automáticamente ante la interrupción del suministro eléctrico por corte de línea general".

Artículo 8º.- Cámaras de Video-vigilancia. Los propietarios de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza, a criterio del D.E.M y previo dictámen fundado del área técnica respectiva, deberán afrontar el costo de compra y colocación de cámaras de seguridad fuera de los mismos. Dichas cámaras de video, deberán cumplir con los requerimientos tecnológicos y la cantidad que oportunamente se designe, en cuanto a su compatibilidad para ser conectadas a la Central de Monitoreo del Sistema Municipal de Seguridad y Vigilancia con Cámaras de Video.

Artículo 9º.- Erogaciones en operativos de tránsito y utilización T.U.P..-Se faculta al D.E.M. a exigir el pago a los titulares de confiterías bailables, del valor de los costos operativos, (recursos humanos y materiales), que resulten necesarios, en caso de estimarse conveniente la afectación de líneas del Transporte Urbano de Pasajeros hacia y/o desde la confitería bailable, como así también el correspondiente al operativo de tránsito adecuado, en pos de garantizar la seguridad de los concurrentes y de quienes transiten por las inmediaciones.

Artículo 10º.- Medidas adicionales de seguridad en zonas aledañas.- Modificase el Artículo 37 de la Ordenanza N° 3866/2010, el que quedara redactado de la siguiente manera: En los supuestos en que por la actividad de los establecimientos se perturbare la tranquilidad de la zona o de los vecinos, con el movimiento, circulación, reunión o concentración de vehículos y/o personas, entre las 00, (cero), horas, y el horario de cierre establecido en la presente ordenanza, será responsabilidad de los titulares o responsables de dichos comercios velar por la comodidad, reposo y seguridad de la población en un radio de ciento cincuenta metros del local, afrontando para ello a su cargo el costo que se devengare en concepto de pago de adicionales a las fuerzas de seguridad pública y/o privadas autorizadas.

Artículo 11º.- Ocupación de la acera pública.- Quedará a criterio del D.E.M, a través de las Direcciones de Inspección General e Industria y Comercio, la evaluación sobre cada establecimiento en particular, respecto a otorgar o no autorización expresa para la utilización de la acera pública como sitio anexo al mismo, en función del público asistente, los metros cuadrados útiles internos, el grado de conflictividad con los vecinos y otras variables a tomar en cuenta, con el fin de evitar la aglomeración de gente en la vía pública, con los posibles perjuicios que pudieran devenir de ello para la tranquilidad y seguridad ciudadana. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ordenanza N° 4077/011.-

Artículo 12º.- Limitador de sonidos.- Los establecimientos contemplados en las Ordenanzas N° 3866/2010 y su posterior Modificatoria. N° 4491/2014, deberán contar con un dispositivo electrónico limitador de sonido que corte automáticamente el amplificador al superar el nivel permitido en la normativa vigente.

Artículo 13º.- Régimen sancionatorio.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3, 5, 6, 8, 11 y 1 de la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente manera: a) Primera infracción, multa de 500 U.F, a 1.000 U.F; b) Segunda infracción, multa de 5.000 U.F a 10.000 U.F; c) Tercera infracción, multa de 15.000 U.F a 50.000 U.F y accesoria de clausura definitiva. U.F. equivale a Unidad Fiscal.-

Artículo 14º.- "Solve et repete".- Se establece a efectos de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza el principio "solve et repete".-

Artículo 15º.- La reglamentación de la presente Ordenanza, de ser menester, estará a cargo del D.E.M.-

Artículo 16º.- Vigencia.- La presente Ordenanza comenzara a regir en un plazo que no deberá exceder los sesenta días hábiles administrativos desde su publicación, en dicho lapso los establecimientos existentes deberán realizar las readecuaciones pertinentes para ajustarse a la norma."

Artículo 17º.- Regístrese, comuníquese, preséntese copia ante la Secretaría del Concejo Municipal, dese al Boletín Oficial y archívese."

Art. 3º.- Remítase copia al Concejo Municipal.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 166/15

VISTO:

La conveniencia de actualizar la legislación vigente en materia de defensa civil, y

CONSIDERANDO QUE:

En nuestra provincia de Santa Fe tiene vigencia un Decreto-Ley, N° 8094, dictado en el año 1977, por el cual se establecieron las pautas rectoras de la temática, entendida ésta como el conjunto de acciones y medidas no agresivas tendientes a paliar o disminuir las consecuencias originadas en la producción de un hecho dañoso en la población y sus bienes, ya fuere guerra -mencionada en primer término- hechos de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen, que intentan recuperar la calma social.

En dicha normativa se dispone como autoridad en la provincia al titular del Poder Ejecutivo; en la misma directriz, a niveles locales, son los intendentes municipales y los jefes comunales quienes deben encabezar las acciones de planificación, organización, promoción, control y dirección de la defensa civil y, eventualmente, la conducción de las operaciones de emergencia en sus respectivas jurisdicciones.

En su consecuencia, en los albores de la democracia, se sancionó en nuestra ciudad la Ordenanza N° 1249, del 22 de mayo de 1984, por la cual se creó la Junta Municipal de Defensa Civil, integrada por representantes del gobierno municipal, fuerzas de seguridad, Bomberos Voluntarios, Cooperativa Eléctrica, Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez y entidades de bien público, conjunto al que denomina "fuerzas vivas" de la ciudad.

Asimismo, ya en los Fundamentos de la normativa citada se advierte que el concepto de "defensa civil" no se agota en paliar o anular los efectos de una catástrofe, sino también que comprende el estudio para prevenir las consecuencias en zonas susceptibles de ser afectadas por desastres, estableciéndose que deben fijarse objetivos claros en la materia, de manera que la población esté orientada en casos de necesidad, a fines de no superponer prioridades.

No obstante su preclara noción sobre la concepción más moderna en lo relativo a educación y prevención de la defensa civil, su articulado se agota en la creación de la referida Junta, sin extenderse en objetivos ni acciones concretas.

Para la época se entendía suficiente, teniendo en cuenta que el Decreto-Ley provincial ya citado contenía las preceptivas aplicables a la materia.

Transcurridos más de treinta años de estas disposiciones -y superada ampliamente su primigenia noción de una situación de una invasión enemiga, con características bélicas-, teniendo en consideración la jerarquización de las autonomías municipales consagrada en la reforma de la Constitución Nacional de 1994, aparece propicio, a criterio de este Departamento Ejecutivo, el dictado de una nueva legislación, que contenga los conocimientos más avanzados y dote de todas las herramientas y mecanismos disponibles no sólo para afrontar situaciones de emergencia o desastres, dando respuestas rápidas y eficaces, sino también, y en un mismo plano de importancia, para prevenirlas y evitarlas, en el entendimiento de que la defensa civil corresponde y comprende a todos y cada uno de los miembros de la sociedad por su carácter de tales; el gobierno sólo organiza y coordina las acciones.

Tal como sugieren los organismos superiores, cada comunidad habrá de conocer las hipótesis de riesgo, enfatizando y fortificando los mecanismos para reaccionar ante la producción de la eventualidad.

Venado Tuerto, por su ubicación geográfica, aparece más vulnerable a sufrir intensas precipitaciones pluviales -más aún en el presente año, en el que se verifican lluvias que exceden notoriamente los promedios anuales, pronosticándose su continuidad hasta, por lo menos, el próximo otoño-. A este tipo de situaciones de emergencia se las denomina previsibles.

No obstante ello, ninguna localidad está exenta de sufrir otro tipo de situaciones, igualmente de emergencia, que exigen respuesta inmediata de las autoridades y los organismos vinculados, denominadas imprevisibles. A título de ejemplo, es por todos conocida la explosión de un edificio de departamentos en la ciudad de Rosario, hace poco más de dos años, ocasionado por una pérdida de gas, o el incendio de la discoteca República de Cromañón, en la ciudad de Buenos Aires, en el año 2004; ambos eventos motivaron la inmediata movilización de todas las fuerzas destinadas a paliar emergencias, que fueron acompañadas por la comunidad en su conjunto.

Como valioso antecedente normativo, cabe señalar la Ordenanza N° 11.178, dictada por el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a dos años de haber sufrido una de las peores inundaciones de su historia, en la que se denota la experiencia adquirida en la adversidad, plasmada en la necesidad de avanzar en el contenido sistematizado de las acciones a seguir para superar la crisis y restablecer la paz social.

Por otra parte, no puede soslayarse la experiencia venadense con relación a la Asociación de Bomberos Voluntarios.

Cuerpo jerárquicamente organizado, disciplinado y con permanente capacitación profesional a sus integrantes, con destacada vocación de servicio, en los casos en que la ciudad ha sufrido algún fenómeno meteorológico de características extraordinarias, el cuartel de bomberos ha funcionado como centro operativo de las acciones, poniendo a disposición todos sus recursos para el tratamiento y superación de la emergencia.

Es por ello que se ha ideado atribuirle, en la cabeza de quien ejerza su jefatura, funciones específicas, con el objetivo de coordinar las tareas y evitar la dilapidación de esfuerzos y recursos, en aprovechamiento de los conocimientos adquiridos y cabalmente puestos en práctica, con resultados altamente positivos.

Párrafo aparte merece el término "defensa civil". Su denominación, como la de muchos otros organismos e institutos, tiene un origen histórico.

Efectivamente, el primer antecedente en nuestro país es la creación del Comando de Defensa Antiaérea, en el ámbito del Ejército Argentino, en el año 1939. El organismo, que tuvo diversos títulos -entre otros, División de Defensa Pasiva o Defensa Antiaérea Territorial-, siempre estuvo ligado al conjunto de previsiones y medidas de carácter general tendientes a limitar los riesgos y reducir los

efectos de un ataque aéreo enemigo contra la población, bienes, riquezas y fuentes de producción en la zona interior, es decir, en aquella parte del país no afectada a las operaciones militares.

Años más tarde se incorporó a las tareas encomendadas la de mitigar los efectos de desastres naturales, pero se continuaba manteniendo la gestión de las mismas a cargo de las Fuerzas Armadas Argentinas, alternadamente Ejército o Aeronáutica. En el año 1969 pasó a llamarse Defensa Civil.

Recogiendo la evolución doctrinaria en el ámbito internacional se advirtió, hacia la década del 90, que la dirección del sistema, en la mayoría de los países del mundo, está fuera de la órbita del Ministerio de Defensa. En su consecuencia, en 1996 pasó a depender del Ministerio del Interior, bajo la denominación Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil, terminología más abarcativa que comprende, fundamentalmente, la prevención, totalmente desvinculada orgánicamente a las fuerzas militares -las que no dejan de prestar sus servicios cuando son requeridos-, pero dependiendo operativamente de autoridades civiles.

Esta nueva manera de nominación al instituto está siendo receptada por las más recientes legislaciones -Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Chubut para todos sus Municipios, ciudad de Firmat, entre otras; en tal convicción, surge adecuada su adopción para la ciudad de Venado Tuerto.

Por todo ello Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Créase el Sistema de Protección Civil de la Municipalidad de Venado Tuerto como mecanismo de coordinación que articula organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la ciudad.

Art. 2º.- Objetivo general: La Protección Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida de la zona afectada.

Art. 3º.- Objetivos particulares:

- a) determinar las políticas de Protección Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia con las políticas nacionales;
- b) establecer planes y programas de Protección Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales;
- c) disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con los sistemas regionales, provincial y nacional;
- d) organizar los servicios de protección civil municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran;
- e) establecer acuerdos de ayuda mutua con Municipios y Comunas vecinos y provincias limítrofes;
- f) promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Protección Civil;
- g) fijar los objetivos y orientación, en materia de Protección Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y el adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general;
- h) disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales;
- i) disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras Comunas o Municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hubieren suscripto.

Art. 4º.- Funciones:

- 1- previsión: analizar y estudiar riesgos;
- 2- prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales;
- 3- planificación: elaborar los planes de emergencia;
- 4- intervención: actuar para proteger y socorrer a las personas y bienes;
- 5- rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales;
- 6- reconstrucción: restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

Art. 5º.- Niveles: A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de la Protección Civil, se distinguen cuatro niveles, que deberán actuar de acuerdo con la magnitud de la emergencia en forma coordinada y, de ser necesario, simultáneamente, a saber:

- a) Nivel I- siniestro de resolución local (desastre a nivel municipal); éste es la base de la pirámide, y, en consecuencia, el más importante de la Protección Civil;
- b) Nivel II- cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (desastre a nivel provincial);
- c) Nivel III- cuando la magnitud del siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (desastre a nivel nacional);
- d) Nivel IV- cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (desastre a nivel internacional).

Art. 6º.- Sistemas de alerta, alarma y comunicaciones: Estarán conformados para mantener informadas a las autoridades, difundir las señales de alarma a la población y las informaciones de carácter general ante un desastre, y a los servicios de la protección Civil para su oportuna intervención.

Tienen la responsabilidad primaria de predecir, prevenir y detectar fenómenos que, dependiendo de la certeza o del tiempo que tardan sus efectos en ser sentidos en un lugar determinado, den la posibilidad de declarar el estado de alerta o de alarma para la protección y evacuación de la población.

Los estados de alerta a implementarse serán los reconocidos internacionalmente, identificados con los colores verde, amarillo, naranja y rojo.

Estos estado de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, red policial, red radioeléctrica de Protección Civil, medios telefónicos, medios de comunicación y redes sociales.

Art. 7º.- Conducción de la Protección Civil: El Intendente Municipal tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Protección Civil, y, eventualmente, la conducción de las operaciones de emergencia dentro del

ámbito municipal, conforme con las disposiciones que sobre la materia dictaren los gobiernos provincial y/o nacional y las contenidas en esta normativa.

Art. 8º.- Facultades del Intendente: Para hacer efectivos los objetivos de esta disposición, el Intendente Municipal podrá:

- a) crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de la Protección Civil;
- b) delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe;
- c) declarar el Estado de Emergencia de parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación;
- d) aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos;
- e) administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente reglamentación;
- f) decidir acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Protección Civil;
- g) prever la constitución de reserva de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

Art. 9º.- Jurisdicción y competencia: las acciones de Protección Civil se desarrollarán en todo el ámbito municipal de la ciudad de Venado Tuerto.

Ante emergencias o desastres de Niveles II, III o IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Gobierno Provincial, el Intendente Municipal queda facultado, conjuntamente con la Junta Municipal de Protección Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

Art. 10º.-Junta Municipal de Protección Civil: Créase la Junta Municipal de Protección Civil (JMPC), que estará conformada de la siguiente manera:

- Presidente: Intendente Municipal;
- Vice-presidente: Presidente del Concejo Municipal;
- Secretario Ejecutivo: Jefe de Bomberos Voluntarios de Venado Tuerto;
- Vocales: todos los Secretarios y Subsecretarios que integran el Gabinete Municipal; un representante por cada uno de los bloques del Concejo Municipal; un representante de cada una de las cooperativas locales prestadoras de servicios públicos -C.O.S. y C.E.V.T.-; el Director/a del Hospital S.A.M.C.O. Dr. Alejandro Gutiérrez; un representante por cada una de las fuerzas de seguridad existentes en la ciudad -Policía Provincial, Policía Federal, Gendarmería Nacional-, el Delegado Regional del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe y el Jefe del Nodo V.

Art. 11º.-Funcionamiento de la Junta Municipal de Protección Civil: La Junta, de carácter no permanente, será convocada por el Intendente Municipal cuando las circunstancias del caso lo ameriten, a los fines de asistirlo en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Se podrán delegar responsabilidades de coordinación de acciones y medidas entre los integrantes de la Junta.

En caso de emergencias y/o desastres la Junta Municipal de Protección Civil entrará en sesión permanente.

Art. 12º.- Servicios y recursos humanos de la Protección Civil: La Junta Municipal de Protección Civil queda facultada para implementar los siguientes servicios y movilizar los siguientes recursos humanos:

- a) servicio de seguridad: asegurar el orden público, el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas y la libertad de desplazamiento en espacio y tiempo de los servicios de protección, a fin de neutralizar todo desorden, proteger la propiedad y facilitar la acción de Protección Civil.

Personal: Policía de la Provincia y Fuerzas de Seguridad Nacionales;

- b) servicio de contra-incendio y salvamento: aplicar las luchas de técnicas contra el fuego, de acuerdo con el material del que se disponga, tener previstas reservas de agua y su adecuada localización, liberación de víctimas por medio del personal adiestrado y tareas de búsqueda y salvamento.

Personal: Bomberos Voluntarios y brigadas especiales de rescate (Fuerzas de Seguridad, medios auxiliares, voluntarios, etc.);

- c) servicio de asistencia social: brindar apoyo espiritual y material a las personas que como consecuencia del desastre, carecen de la posibilidad de desarrollar normalmente sus actividades, adoptando las disposiciones de carácter preventivo necesarias a los fines de asegurar la vida normal de la población afectada.

Personal: trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, sacerdotes, pastores, etc.;

- d) servicio de asistencia sanitaria: recoger, asistir y evacuar a los heridos y enfermos como consecuencia del desastre, evitar y neutralizar los posibles focos de epidemias, adoptar y difundir disposiciones de carácter preventivo a fin de preservar y/o restablecer la salud de la población afectada.

Personal: trabajadores de Asistencia Pública Municipal, centros de salud, hospitales, sanatorios, etc.;

- e) servicio de transporte: satisfacer las necesidades de transporte de personal y material, distribuir los elementos y evacuar el material destruido o deteriorado en la emergencia, a fin de posibilitar la supervivencia de la población y el normal desarrollo de las operaciones de auxilio, prever la reserva de combustible y la provisión del mismo.

Personal: flota de vehículos municipales, de las fuerzas de seguridad (provinciales y nacionales) y eventualmente, vehículos privados movilizados al servicio de la emergencia;

- f) servicio de ingeniería y rehabilitación: despejar y rehabilitar rutas, caminos y calles de accesos a la zona afectada, efectuar remoción de escombros, reparar las averías de los servicios esenciales, adoptar disposiciones de carácter preventivo a fin de facilitar las acciones de los demás servicios de protección y restablecer el normal ritmo de vida de la población.

Personal: personal de Obras Públicas, Servicios Públicos y Espacios Públicos del Municipio, de la provincia y municipios y comunas aledañas, personal de C.O.S., C.E.V.T., Litoral Gas S.A, Empresa Provincial de Energía, Vialidad Nacional y Provincial y fuerzas de seguridad nacionales y provinciales;

- g) servicio de evacuación y centros de evacuados: detectar, censar y trasladar a los afectados desde su residencia hasta el centro de evacuados, recepción, clasificación y atención sanitaria.

Personal: Junta Municipal de Protección Civil, personal municipal, policía de la provincia y fuerzas de seguridad nacionales, medios auxiliares de Protección Civil;

h) servicio de difusión de la emergencia: organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e informar al público en general.

Personal: personal de la Dirección Municipal de Prensa, comunicadores sociales para tal fin;

i) servicio logístico: efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la protección Civil y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario.

Personal: personal municipal de Secretaría de Desarrollo Social, provincial, de Protección Civil, de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales, voluntarios, auxiliares, etc.

Art. 13º.- Centro de operaciones: Ante la producción de un evento que genere la puesta en marcha del Sistema de Protección Civil, el Cuartel de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Venado Tuerto será el centro de operaciones de todas las acciones a ejecutar, que serán coordinadas por la jefatura de esa entidad.

Art. 14º.- Responsabilidad de los organismos públicos: Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencias, y a los fines de la Protección Civil, quedan obligados a prestar sus servicios los órganos de la Administración Pública Municipal. Los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad que por su actividad específica fueren necesarios podrán ser requeridos en sus servicios, a los fines de cooperar con la emergencia.

Art. 15º.- Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales: Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas, sociedades comerciales e industriales, instituciones religiosas y entidades privadas en general deberán colaborar en la medida y forma en que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Protección Civil.

Art. 16º.- Responsabilidad de los habitantes: la protección Civil es responsabilidad de todas las personas que habitan el éjido municipal, quienes compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la protección Civil.

Quienes infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedarán sujetos a las penalidades dispuestas por la legislación de fondo vigente.

Art. 17º.- Remítase copia del presente al Concejo Municipal, para su ratificación.

Art. 18º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO Nº 167/15

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza Nro. 4640/2015, el pasado 19 de agosto, y;

CONSIDERANDO QUE:

La normativa referida dispone, en su art. 1º, que "... los trabajadores municipales que presten servicio bajo la modalidad de Plan de Empleo Temporario percibirán el sueldo anual complementario, en cumplimiento de los arts. 121, 122 y 123 de la Ley Nº 20.744 y modificatorias".

En su extensísima fundamentación -que se contrapone a un escueto articulado- comienza afirmando que el Municipio de Venado Tuerto ocupa como mínimo a unas 300 personas que se desempeñan como trabajadores municipales bajo una modalidad creada por Decreto denominada Plan de Empleo Temporario (PET). Legalmente, estos "empleados" sólo parecen poder encuadrarse dentro de lo que se denomina "trabajo transitorio", citando a continuación la Ley 9.286 Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia):

Continúa citando y transcribiendo artículos de la mencionada ley; hace referencia a los derechos de los empleados municipales, haciendo notar que a estas personas no se les respeta ninguno de ellos; finalmente resalta que "hablamos de ciudadanos que en la mayoría de los casos se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social, sin trabajo registrado, con familias numerosas, a menudo sin vivienda propia, algunas son madres de niños pequeños y en muchos casos, la mensualidad prácticamente se agota en intentar pagar sus alquileres.

En un salto incomprensible -en cuanto a fuentes normativas se refiere- menciona el art. 72 de la Ley Nacional de Empleo, según el cual el contrato eventual no puede superar el plazo de seis meses por año ni superar un año por trienio; en caso contrario, la ley manda que el eventual pase a permanente.

Luego de remarcar las "numerosas" Comunicaciones que dice haber remitido el Concejo Municipal a este Departamento Ejecutivo reclamando por la regularización de la "escandalosa" (así la denomina) situación a la que somete a tantos venadenses, manifiesta que el Municipio se ha negado sistemáticamente a responder (entre paréntesis, al Municipio lo integran el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal).

Prosigue su "narrativa" enumerando algunas ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, que permitieran "aliviar la injusticia que padecen los trabajadores municipales encuadrados como PETs "

Así, menciona las Ordenanzas Nº 4134, 4369 y 4478, respecto de las cuales la normativa en crisis afirma que no ha obtenido ninguna respuesta favorable por parte del Departamento Ejecutivo Municipal (al que en esta oportunidad sí denomina correctamente).

Continuando con las fuentes normativas ostensiblemente equivocadas, los Considerandos de la Ordenanza Nº 4640/2015, pasan a referirse a la "Ley Nº 20.744 - Régimen de Contrato de Trabajo - Capítulo III - Del sueldo anual complementario" y su decreto reglamentario, transcribiendo los artículos 121, 122 y 123 de la misma.

Finalmente, retomando la senda correcta, desde la óptica técnico-jurídica, se cita un artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades de la provincia de Santa Fe, relativo a la facultad del Concejo Municipal de dictar ordenanzas que tiendan a asegurar un salario mínimo y familiar... para los obreros municipales (Ley 2.756, art. 42, inc. 49).

De la simple lectura de los fundamentos expuestos en la Ordenanza N° 4640/2015 -resumidos en la apretada síntesis precedente- surgen claramente, a criterio de este Departamento Ejecutivo- los elementos que dan basamento a la presente impugnación, en virtud de los errores conceptuales que han sido considerados para adoptar la decisión de marras.

No obstante, parece ser que se requiere de alguna aclaración.

Este Departamento Ejecutivo comparte plenamente con los señores miembros del Concejo local que existe -en franca disminución, no puede dejar de resaltarse- una porción de la población que, por sus condiciones de vulnerabilidad, requiere de la permanente asistencia del Estado, en sus tres estamentos.

No es esta la oportunidad para enumerar el variado y abundante abanico de políticas públicas desarrolladas por esta gestión en fomento de la inclusión, la igualdad de oportunidades, el reconocimiento de los derechos y la dignidad de las personas y el mejoramiento de la calidad de vida de los más necesitados.

En tal lineamiento, y con fundamento técnico legal en disposiciones de la anterior Administración Municipal aún vigentes (Decreto del D.E.M., ante la ausencia del Concejo Municipal), es que se ha continuado en la implementación del Programa "Plan de Empleo Temporario".

Dicho programa consiste en el otorgamiento de sumas dinerarias a familias que se encuentran en riesgo social, precariedad habitacional o que se encuentren con algún problema de salud, -previo informe socio-económico por parte de las áreas técnicas del Municipio-. Estas sumas dinerarias tienen el carácter legal de beneficio, tal como sucede en todos los programas de similares características.

De los beneficiarios, quienes están en condiciones físicas de retribuir de alguna manera a la sociedad esta asistencia económica, prestan servicios de colaboración con el estado Municipal, es decir, a toda la comunidad venadense.

En pocas palabras: no son empleados; en consecuencia, no les cabe la aplicación de las normativas laborales, ni siquiera por extensión.

El propio texto de la Ordenanza N° 4640/2015, en el tercer renglón de sus Considerandos, lo expresa. Tan es así, que los denomina empleados, consignando este sustantivo entre comillas. Si fueran empleados municipales lisos y llanos, tal encomillado carecería de sentido. Esto es, los mismos Concejales reconocen de antemano que los supuestos favorecidos con la medida adoptada en la normativa no son empleados municipales.

Con esta sencilla aseveración cae todo el andamiaje minuciosamente desplegado para fundamentar una resolución que es, a todas luces, infundable.

Párrafo aparte merece el variopinto recorrido de normativas de diversa fuente que fundamentan la parte resolutive de la Ordenanza N° 4640/2015; la más significativa, por su entidad, es la cita, transcripción y consignación normativa de disposiciones que en su mismo texto excluyen de su aplicación a los empleados públicos. En efecto, la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744) citada en los Considerandos y expresamente aplicada en el art. 1° de la ordenanza atacada prescribe textualmente: "Art. 2. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables: a) a los dependientes de la Administración Pública nacional, provincial o municipal..."

El dictado de una ordenanza -ley local- no puede ni debe realizarse con tal liviandad; el desconocimiento legal de quienes fueron elegidos por sus mismos conciudadanos para que dicten las reglas de convivencia local no puede soslayarse ni dejar de resaltarse. Si se dejase pasar... ¿cómo podría exigirse a los ciudadanos de a pie que cumplan las leyes si los propios autores no las conocen?....

En cumplimiento de disposiciones legales aplicables, se dicta el presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1°.- Vétase en su totalidad la Ordenanza 4640/2015, sancionada por el Concejo Municipal en fecha 19/08/15, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, preséntese copia ante la Secretaría del Concejo Municipal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 168/15

VISTO:

La próxima presencia en nuestra ciudad del creador y presidente de la Fundación CONIN (Cooperadora para la Nutrición Infantil) Dr. Abel P. Albino, programada para el viernes 11 de setiembre venidero, y;

CONSIDERANDO QUE:

El visitante arribará a nuestra ciudad a los efectos de visitar la Asociación Civil Maná, institución que integra Red Conin.

Asimismo, y entre otras actividades previstas para la jornada, brindará una conferencia abierta al público, en el Centro Cultural Municipal, convocada bajo la consigna "Invertir en inteligenciar".

Este destacado profesional de la salud, con su título de médico otorgado por la Universidad de Tucumán, especializado en pediatría en Chile -donde tuvo ocasión de contactarse por primera vez con la problemática de la desnutrición infantil-, Doctorado en Medicina en la Universidad de Cuyo, en 1987, en el año 1993 creó la Fundación CONIN, Cooperadora de la Nutrición Infantil.

Desde esta institución -que ha organizado una red diseminada por todo el país, por medio de sus franquicias solidarias- se trabaja con equipos interdisciplinarios, integrados por pediatras, nutricionistas, trabajadores sociales y estimuladores tempranos, con mujeres embarazadas, niños hasta 5 años y sus madres, que participan en distintos talleres para poder aplicar los conocimientos que adquieren en sus hogares, en la prevención y recuperación de la desnutrición infantil, centrando su accionar en tres pilares básicos: docencia, asistencia e investigación.

El Dr. Albino, convencido de que con dedicación y el esfuerzo de todos es posible erradicar la desnutrición infantil, en su permanente, abnegada y cotidiana tarea, ha recibido innumerables distinciones y galardones, nacionales e internacionales, desde el premio Hipócrates de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires, hasta el Doctorado Honoris Causa concedido por la Universidad

Siglo 21 de Córdoba, pasando por el premio Konex, en 2008, como así también el de Líder Humanitario, otorgado por la revista de Negocios Latin Trade de Miami, E.E.U.U., entre muchos otros.

Este Departamento Ejecutivo, expresa en este sencillo homenaje, el orgullo de la ciudadanía venadense toda de recibir a una personalidad que ha orientado su vida y puesto sus conocimientos científicos a disposición de quienes más los necesitan, los niños de familias de bajos recursos, haciendo su aporte para lograr una sociedad que otorgue posibilidades más igualitarias a todos sus habitantes.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase Huésped de Honor de la ciudad de Venado Tuerto al Dr. Abel Pascual Albino mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para realizar actividades vinculadas con la Fundación CONIN, el próximo viernes 11 de setiembre, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 169/15

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los arts. 32º y 33º de la Ley N° 2756 - Orgánica de Municipalidades -, y;

CONSIDERANDO QUE:

Tales normativas expresan que en caso de vacancia o ausencia del Intendente Municipal, por más de cinco días hábiles, éste debe ser suplido en sus funciones por quien ostente el cargo de Presidente del Concejo Municipal, hasta tanto cese la causa de la ausencia.

El titular del Departamento Ejecutivo, por tomar parte de sus vacaciones anuales, estará fuera de la ciudad por un período similar, motivo por el cual y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes concordantes, es necesario proceder al nombramiento de su reemplazante legal, que ocupe interinamente el cargo.

Por ello el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Deléganse las funciones inherentes al cargo de Intendente Municipal de nuestra ciudad, en la persona de quien ocupe la Presidencia del Concejo Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, mientras dure la ausencia transitoria del Sr. Intendente Municipal, Ps. José Luis Freyre, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Notifíquese el presente al Concejo Municipal a sus efectos.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 170/15

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 4536-I-13 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente N° 4536-I-13 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 4645/2015.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil siete.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Daniel E. Dabove, Secretario de Planificación y Gestión.

DECRETO N° 171/15

VISTO:

El XLVII Encuentro Inter ENET Venado Tuerto 2015, que se desarrollará en las instalaciones del Country de Luz y Fuerza los próximos 18 y 19 de setiembre, y;

CONSIDERANDO QUE:

El evento se realiza anualmente, y al mismo asiste numerosa cantidad de educadores de instituciones de formación técnica, con el objetivo de compartir jornadas de intercambio cultural y experiencias pedagógicas, analizando las distintas situaciones educativas provinciales, llevando a cabo, además, diferentes actividades de tipo recreativo.

En esta oportunidad participarán docentes de Escuelas Técnicas y Centros de Formación Profesional de las provincias de Entre Ríos, Santiago del Estero, Buenos Aires, Salta y Santa Fe.

Este Departamento Ejecutivo, apoya e incentiva todas las actividades que fortalecen el sistema educativo, en el convencimiento de que una comunidad con sólidas bases formativas forjará ciudadanos que serán cada día más libres, democráticos e independientes.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase de Interés Educativo Municipal el XLVII Encuentro InterENET Venado Tuerto 2015, que se desarrollará en las instalaciones del Country de Luz y Fuerza los días 18 y 19 de setiembre próximos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente a los organizadores del evento.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO Nº 172/15

VISTO:

La misión de Obispos del Litoral, cuya sede será nuestra ciudad de Venado Tuerto durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, y;

CONSIDERANDO QUE:

De esta importante actividad pastoral, que se realizará en la jurisdicción de las Parroquias locales Nuestra Señora de la Misericordia y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, participarán altas autoridades eclesiásticas de las diócesis, sumándose por esos días al caminar de la Iglesia Católica, acompañando al anfitrión, el Obispo de Venado Tuerto, Monseñor Gustavo Arturo Help.

Asimismo, cada uno de los prelados asistentes tendrá a su cargo un encuentro con distintos sectores de la sociedad y de las pastorales diocesanas.

El Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz y Presidente de la Comisión Episcopal Argentina, Monseñor José María Arancedo, se reunirá con la máxima autoridad municipal y con jueces de la 3ra. Circunscripción Judicial, y tendrá un encuentro con periodistas, comunicadores y público en general, en las instalaciones del Centro Cultural Municipal, disertando sobre "La realidad argentina".

Este Departamento Ejecutivo expresa en este sencillo homenaje, el orgullo de la grey católica venadense de recibir a tan distinguido visitante, en la convicción de que el afianzamiento en la fe de los lazos fraternales permitirá lograr una sociedad más solidaria, equitativa e igualitaria a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción de credos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase Visitante Ilustre de la ciudad de Venado Tuerto al Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz, Monseñor José María Arancedo mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para participar de la Misión de Obispos del Litoral durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO Nº 173/15

VISTO:

La misión de Obispos del Litoral, cuya sede será nuestra ciudad de Venado Tuerto durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, y;

CONSIDERANDO QUE:

De esta importante actividad pastoral, que se realizará en la jurisdicción de las Parroquias locales Nuestra Señora de la Misericordia y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, participarán altas autoridades eclesiásticas de las diócesis, sumándose por esos días al caminar de la Iglesia Católica, acompañando al anfitrión, el Obispo de Venado Tuerto, Monseñor Gustavo Arturo Help.

Asimismo, cada uno de los prelados asistentes tendrá a su cargo un encuentro con distintos sectores de la sociedad y de las pastorales diocesanas.

El Obispo de San Nicolás de los Arroyos, Monseñor Héctor Cardelli, en el Colegio Sagrado Corazón reflexionará sobre "La catequesis en general y en particular catequesis carcelaria", charla dirigida a catequistas de adultos y especiales.

Este Departamento Ejecutivo expresa en este sencillo homenaje, el orgullo de la grey católica venadense de recibir a tan distinguido visitante, en la convicción de que el afianzamiento en la fe de los lazos fraternales permitirá lograr una sociedad más solidaria, equitativa e igualitaria a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción de credos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase Visitante Ilustre de la ciudad de Venado Tuerto al Obispo de San Nicolás de los Arroyos, Monseñor Héctor Cardelli, mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para participar de la Misión de Obispos del Litoral durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO Nº 174/15

VISTO:

La misión de Obispos del Litoral, cuya sede será nuestra ciudad de Venado Tuerto durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, y;

CONSIDERANDO QUE:

De esta importante actividad pastoral, que se realizará en la jurisdicción de las Parroquias locales Nuestra Señora de la Misericordia y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, participarán altas autoridades eclesíásticas de las diócesis, sumándose por esos días al caminar de la Iglesia Católica, acompañando al anfitrión, el Obispo de Venado Tuerto, Monseñor Gustavo Arturo Help.

Asimismo, cada uno de los preladados asistentes tendrá a su cargo un encuentro con distintos sectores de la sociedad y de las pastorales diocesanas.

El Obispo de Rafaela, Monseñor Luis Alberto Fernández, disertará para estudiantes del Instituto Católico de Enseñanza Superior en dicho establecimiento educativo, y para la Pastoral Juvenil, en las instalaciones del Colegio Santa Rosa.

Este Departamento Ejecutivo expresa en este sencillo homenaje, el orgullo de la grey católica venadense de recibir a tan distinguido visitante, en la convicción de que el afianzamiento en la fe de los lazos fraternales permitirá lograr una sociedad más solidaria, equitativa e igualitaria a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción de credos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase Visitante Ilustre de la ciudad de Venado Tuerto al Obispo de Rafaela, Monseñor Luis Alberto Fernández, mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para participar de la Misión de Obispos del Litoral durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 175/15

VISTO:

La misión de Obispos del Litoral, cuya sede será nuestra ciudad de Venado Tuerto durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, y;

CONSIDERANDO QUE:

De esta importante actividad pastoral, que se realizará en la jurisdicción de las Parroquias locales Nuestra Señora de la Misericordia y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, participarán altas autoridades eclesíásticas de las diócesis, sumándose por esos días al caminar de la Iglesia Católica, acompañando al anfitrión, el Obispo de Venado Tuerto, Monseñor Gustavo Arturo Help.

Asimismo, cada uno de los preladados asistentes tendrá a su cargo un encuentro con distintos sectores de la sociedad y de las pastorales diocesanas.

El Obispo de Gualeguaychú y Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social, Monseñor Jorge Lozano, presentará ante toda la comunidad en la ciudad de Rufino la Encíclica Laudato Si y posteriormente lo hará ante ingenieros agrónomos, trabajadores de semilleros y del ámbito rural y público en general.

Este Departamento Ejecutivo expresa en este sencillo homenaje, el orgullo de la grey católica venadense de recibir a tan distinguido visitante, en la convicción de que el afianzamiento en la fe de los lazos fraternales permitirá lograr una sociedad más solidaria, equitativa e igualitaria a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción de credos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.-Declárase Visitante Ilustre de la ciudad de Venado Tuerto al Obispo de Gualeguaychú, Monseñor Jorge Lozano, mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para participar de la Misión de Obispos del Litoral durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 176/15

VISTO:

La misión de Obispos del Litoral, cuya sede será nuestra ciudad de Venado Tuerto durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, y;

CONSIDERANDO QUE:

De esta importante actividad pastoral, que se realizará en la jurisdicción de las Parroquias locales Nuestra Señora de la Misericordia y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, participarán altas autoridades eclesíásticas de las diócesis, sumándose por esos días al caminar de la Iglesia Católica, acompañando al anfitrión, el Obispo de Venado Tuerto, Monseñor Gustavo Arturo Help.

Asimismo, cada uno de los preladados asistentes tendrá a su cargo un encuentro con distintos sectores de la sociedad y de las pastorales diocesanas.

El Arzobispo de Rosario y Presidente de la Comisión Episcopal de Educación Católica, Monseñor Eduardo Martín -hijo de nuestra ciudad-, dictará en las instalaciones del Centro Cultural Provincial Ideal una conferencia destinada a docentes y la comunidad en general, convocada bajo la temática "La educación hoy".

Este Departamento Ejecutivo expresa en este sencillo homenaje, el orgullo de la grey católica venadense de recibir a tan distinguido visitante, en la convicción de que el afianzamiento en la fe de los lazos fraternales permitirá lograr una sociedad más solidaria, equitativa e igualitaria a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción de credos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase Visitante Ilustre de la ciudad de Venado Tuerto al Arzobispo de Rosario, Monseñor Eduardo Martín mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para participar de la Misión de Obispos del Litoral durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO Nº 177/15

VISTO:

La misión de Obispos del Litoral, cuya sede será nuestra ciudad de Venado Tuerto durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, y;

CONSIDERANDO QUE:

De esta importante actividad pastoral, que se realizará en la jurisdicción de las Parroquias locales Nuestra Señora de la Misericordia y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, participarán altas autoridades eclesíásticas de las diócesis, sumándose por esos días al caminar de la Iglesia Católica, acompañando al anfitrión, el Obispo de Venado Tuerto, Monseñor Gustavo Arturo Help.

Asimismo, cada uno de los preladados asistentes tendrá a su cargo un encuentro con distintos sectores de la sociedad y de las pastorales diocesanas.

El Arzobispo de Paraná, Monseñor Juan Alberto Puiggari, brindará una charla a movimientos católicos e instituciones sobre exhortación apostólica Evangelit Gaudium (El gozo del Evangelio).

Este Departamento Ejecutivo expresa en este sencillo homenaje, el orgullo de la grey católica venadense de recibir a tan distinguido visitante, en la convicción de que el afianzamiento en la fe de los lazos fraternales permitirá lograr una sociedad más solidaria, equitativa e igualitaria a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción de credos.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.-Declárase Visitante Ilustre de la ciudad de Venado Tuerto al Arzobispo de Paraná, Monseñor Juan Alberto Puiggari, mientras perdure su estadía en nuestra ciudad, a la que arribará para participar de la Misión de Obispos del Litoral durante los días 21 al 23 de setiembre próximos, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente al homenajeado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO Nº 178/15

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 3957-I-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 3957-I-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 4650/2015.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Daniel E. Dabove, Secretario de Planificación y Gestión.

DECRETO Nº 179/15

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 05-C-87 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 05-C-87 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 4653/2015.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO Nº 180/15

VISTO:

La cuadra de calle Atilio Larrea entre San Lorenzo y Falucho, que se encuentra comprendida en el listado de cuadras de cordón cuneta remanente de las 149 cuadras, con fondos del F.E.F.I.P. no ejecutadas, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota, el deseo de contar con cordón cuneta frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Estos vecinos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra del material necesario para dicha obra.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 68,67 % en metros, que corresponden al 78,57 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8° de la citada, y fue aceptada según Resolución N° 045-OP-15.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1°.- Dispónese la ejecución de la obra pública de cordón cuneta, mejorado y desagües pluviales de calle ATILIO LARREA entre San Lorenzo y Falucho (exp. 182.220-V-15), de acuerdo con las especificaciones usuales para dicha obra.

Art. 2°.- Proceda la Secretaría de Hacienda a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4025/11, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3°.- Impútnese los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria Nro. 4122-7 "Percibido Cordón Cuneta por Administración".

Art. 4°.- Impútnese los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria N° 4123-8 "Cordón Cuneta por Administración".

Art. 5°.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4025/11.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Hacienda y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Pablo A. Rada, Secretario de Obras Públicas.

DECRETO N° 181/15

VISTO:

La licitación pública N° 007/14, llamada por el Decreto 180/14, para la ejecución de la obra de Ampliación del Gasoducto Regional Sur en las ciudades de Venado Tuerto, Firmat, Casilda y las localidades de Carmen, Murphy, Chovet, Melincué y Teodelina, todas de la provincia de Santa Fe, con financiamiento del Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública de la Nación, y,

CONSIDERANDO QUE:

A la licitación referida, dividida en tres módulos, se presentaron tres oferentes, Pamar S.A., Supercemento S.A.I.C. y Víctor M. Contreras y Cía S.A., todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ofreciendo cotización las dos primeras mencionadas, por la totalidad, en tanto la tercera, lo efectuó sólo por los Módulos 1 y 3.

En virtud del informe de la comisión creada a tales efectos (art. 8, Dec. 180/14), resultaron pre-adjudicatarias de los Módulos 1 y 3, Supercemento SAIC, en tanto respecto del Módulo 2, Pamar SA, hecho plasmado en el Decreto N° 021/15, dictado por este Departamento Ejecutivo el 21 de mayo próximo pasado, debidamente notificado a las pre-adjudicatarias.

Por no haberse recibido los fondos por parte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación para la adquisición de los materiales para la ejecución de la obra en cuestión (Licitación Pública N° 006/14), fue demorado el acto administrativo de la adjudicación definitiva de la presente.

Transcurriendo ese plazo, la empresa Pamar S.A.C.I.FyA. comunicó por medio fehaciente a este Departamento Ejecutivo Municipal su decisión de retirarse de la compulsa y retirar su oferta, haciendo uso de la facultad que le otorga el Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública N° 007/14.

En consecuencia, fue emitido un nuevo dictamen por parte de la Comisión de Pre-adjudicación, aconsejando la asignación del Módulo 2 (estaciones reductoras) a la otra oferente, Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

A los fines de continuar el procedimiento establecido para efectivizar la contratación, corresponde el dictado de este acto administrativo.

Por todo ello, el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1°.- Adjudicase el Módulo 1 (proyectos P/VT/14/027, P/VT/14/028, P/RO/14/077 y P/VT/14/030) de la Licitación Pública Nro. 007/14 a la empresa Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Capitán General Ramón Freire 2265, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. Nro. 30-50288841-9, para la ejecución de la obra de Ampliación del Gasoducto Regional Sur, provincia de Santa Fe, en la suma de \$ 49.024.308,14 (pesos cuarenta y nueve millones veinticuatro mil trescientos ocho con 14 ctvs.), I.V.A incluido.

Art. 2°.- Adjudicase el Módulo 2 (proyectos P/VT/14/031, P/VT/14/032, P/VT/14/033, P/RO/14/078 y P/VT/14/035) de la Licitación Pública Nro. 007/14 a la empresa Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Capitán General Ramón Freire 2265, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. Nro. 30-50288841-9, para la ejecución de la obra de Ampliación del Gasoducto Regional Sur, provincia de Santa Fe, en la suma de \$ 50.723.113,02 (pesos cincuenta millones setecientos veintitrés mil ciento trece con 02 ctvs.), I.V.A incluido.

Art. 3°.- Adjudicase el Módulo 3 (proyectos P/VT/13/067-1 y P/VT/13/067-2) de la Licitación Pública Nro. 007/14 a la empresa Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Capitán General Ramón Freire 2265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. Nro. 30-50288841-9, para la ejecución de la obra de Ampliación del Gasoducto Regional Sur, provincia de

Santa Fe, en la suma de \$ 33.442.947,76 (pesos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete con 76 ctvs.), I.V.A incluido.

Art. 4º.- Notifíquese a cada una de las adjudicatarias, por medio fehaciente, la pertinente parte resolutive de la presente disposición, haciéndosele saber que deberá presentarse en la sede de este Municipio, en el término de 30 (treinta) días desde su notificación, para la suscripción del contrato respectivo, previa constitución de las garantías previstas en los pliegos pertinentes.

Art. 5º.- Impútense los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto a la cuenta presupuestaria N° "Gastos Convenio Ampliación Gasoducto Regional Sur, 3943/8" del Presupuesto General de Recursos y Gastos del año 2015.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Secretaría de Hacienda, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Daniel E. Dabove, Secretario de Planificación y Gestión.

DECRETO N° 182/15

VISTO:

La solicitud presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la "Asociación Conciencia" de Venado Tuerto, por medio de una nota cursada a esta sede, y;

CONSIDERANDO QUE:

En la referida nota informan sobre la realización del programa educativo "Encuentro Uniendo Metas – Venado Tuerto 2015 – XIII Edición Regional del Sur de la Provincia de Santa Fe – Metodología Modelo Naciones Unidas", a efectuarse durante los días 2, 3 y 4 de octubre del año en curso, en las instalaciones del Instituto Santa Rosa y en el Centro Cultural Municipal de nuestra ciudad.

En esta ocasión se efectuará la Décimo-primer edición del referido evento educativo- cultural, en el cual participarán aproximadamente 390 alumnos, de nivel secundario de 25 establecimientos educativos de Venado Tuerto y su zona de influencia.

La finalidad del programa consiste en estimular en los jóvenes argentinos la formación de valores, destrezas y competencias para poder desempeñarse en su vida adulta; en especial en la responsabilidad comunitaria, el liderazgo y el trabajo en equipo, para asegurar y garantizar la comunidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones en nuestro país.

El objetivo se lleva a cabo por medio de la deliberación de sus participantes sobre temas relevantes de la agenda mundial, tales como el cuidado del medio ambiente, el fortalecimiento de las democracias y el desarrollo sustentable. De este modo el proyecto fomenta la argumentación racional, el diálogo y la confrontación pacífica de ideas, logrando así una nueva visión de su propio país y de la necesidad del compromiso de cada uno en los problemas que nos afectan a todos.

Este Departamento Ejecutivo Municipal apoya plenamente la realización de actividades educativas y culturales que contribuyen al crecimiento y la formación ciudadana de nuestros educandos.

Por ello el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase de Interés Educativo Cultural Municipal el proyecto educativo "Encuentro Uniendo Metas Venado Tuerto 2015 – XIII Edición Regional del Sur de la Provincia de Santa Fe – Metodología Modelo Naciones Unidas", a realizarse en el Instituto Santa Rosa y el Centro Cultural Municipal de nuestra ciudad, durante los días 2, 3 y 4 de octubre del corriente año.

Art. 2º.- Entréguese copia del presente a los organizadores del evento.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 183/15

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3600-C-01 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente N° 3600-C-01 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 4657/2015.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Agr. Patricio Mareghini, Sub-secretario de Espacios Públicos y Desarrollo Sustentable.

DECRETO N° 184/15

VISTO:

Los lineamientos establecidos por el Programa Recuperar Inclusión, impulsado por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, SEDRONAR-, organismo responsable de coordinar las políticas nacionales de lucha contra las adicciones, dependiente de la Presidencia de la Nación, y;

CONSIDERANDO QUE:

Dicho programa busca fortalecer el derecho de todo adolescente y joven de crecer y desarrollarse integral y colectivamente, en lo social y afectivo, lo intelectual, lúdico, afectivo, creativo y expresivo, en función de un proyecto de vida comprometido con el bien común y los derechos humanos.

El mismo establece dos importantes estrategias de actuación del Estado, por medio de la implementación de los CePLA (Centros Preventivos Locales de Adicciones) y los CET (Centros Educativos Terapéuticos).

Los primeros mencionados se plantean como objetivo el establecimiento, en carácter de Política Pública del Estado nacional, la generación de espacios de prevención de las adicciones para adolescentes y jóvenes en los que puedan potenciar su crecimiento personal y social, brindándoles herramientas para la generación de un proyecto de vida saludable y comprometido con la comunidad. La franja etaria a las que están destinados comprende entre los 12 y los 24 años, pudiendo ampliarse, de ser necesario, según la realidad propia de la localidad donde se encuentre.

Los CePLA se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional, tomando como puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social.

Nuestra ciudad de Venado Tuerto ha sido seleccionada para la construcción de uno de ellos; a tales efectos, resulta necesario el presente llamado a licitación pública, a efectos de convocar a los oferentes que estuvieren interesados en la ejecución de la obra.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Llámase a Licitación Pública N° 009/15, para la Construcción de 1 (un) Centro de Prevención Local de las Adicciones (CePLA) en la ciudad de Venado Tuerto, con financiamiento de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, SEDRONAR, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º.- Fijase el presupuesto oficial en la suma de \$ 18.427.245,77 (pesos dieciocho millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 77 ctvs.).

Art. 3º.- El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá ser adquirido en la Secretaría de Planificación y Gestión de la Municipalidad de Venado Tuerto, de lunes a viernes en horario de administración municipal, hasta el día 22 de octubre de 2015 a las 10,00, por un valor de \$ 5.000 (pesos cinco mil).

Art. 4º.- Los sobres que contengan las ofertas deberán ser presentados en la Sección Mesa de Entradas de esta Municipalidad, exclusivamente con la siguiente leyenda

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 009/15

CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE PREVENCIÓN LOCAL DE ADICCIONES

"NO ABRIR ANTES DE LAS 12,00 DEL DÍA 22/10/15"

La recepción se efectuará hasta el día 22 de octubre de 2015 a las 10,00; la apertura tendrá lugar el mismo día a las 12,00 en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto y la adjudicación se efectuará por ítem dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de apertura, comunicándose fehacientemente aquel acto a cada oferente, a los fines de cumplimentar la documentación inherente a tal carácter.

Art. 5º.- Impútnense los ingresos y gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto a las cuentas presupuestarias "4113/7 "CePLA Ingresos" y "4092/8 CePLA Egresos", respectivamente, del Presupuesto General de Recursos y Gastos del año 2015.

Art. 6º.- La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas según considere más convenientes a sus intereses.

Art. 7º.- Remítase copia del presente al Concejo Municipal, a efectos de su conocimiento, e invítase a designar a uno de sus miembros para integrar la Comisión referida en el artículo siguiente.

Art. 8º.- Designase para la conformación de la Comisión de Adjudicación de la presente licitación a los señores Secretario de Planificación y Gestión, Ing. Daniel E. Dabove, Secretario de Hacienda, C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Gobierno, Dr. Jorge A. Lagna y Arq. Duilio A. Martini.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Daniel E. Dabove, Secretario de Planificación y Gestión.

DECRETO N° 185/15

VISTO:

La Emergencia respecto de las vías de circulación no asfaltadas o pavimentadas y caminos rurales en el distrito Venado Tuerto, que fuera declarada en el Decreto N° 022/15, dictado por este Departamento Ejecutivo el 27 de febrero próximo pasado, la consecuente prórroga, del 31 de agosto (Dec. 089/15), y;

CONSIDERANDO QUE

Continuando la situación de hecho que motivó tal pronunciamiento administrativo, y a los fines de proseguir brindando soluciones rápidas a los ciudadanos afectados por las intensas lluvias, surge adecuado prorrogar el estado de emergencia, por idéntico período al original.

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Prorrógase la Emergencia respecto de las vías de circulación no asfaltadas o pavimentadas y caminos rurales en el distrito Venado Tuerto, prorrogada en Decreto N° 089/15, dictado el 29/05/15, por idéntico período, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Durante el plazo previsto en el artículo anterior, se podrán contratar y/o adquirir en forma directa todos los servicios y bienes necesarios relacionados con la emergencia, comprendiendo, a título enunciativo, alquiler de máquinas viales, horas hombre de trabajo, mejorado calcáreo e insumos varios, entre otros, con oportuna rendición y aprobación de cuentas.

Art. 3º.- Remítase copia del presente al Concejo Municipal, a efectos de su ratificación.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Secretaría de Hacienda, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Daniel E. Dabove, Secretario de Planificación y Gestión.

DECRETO N° 186/15

VISTO:

Las disposiciones del Capítulo II, Anexo I de la Ley 9286, artículos 10, 11 y 12, las del artículo 134, siguientes y concordantes, del mismo plexo normativo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Las disposiciones allí contenidas regulan y estipulan expresamente los requisitos y condiciones necesarias para el ingreso a la planta permanente del personal municipal, aun en el supuesto de preexistencia de contratos firmados con anterioridad conforme al artículo 8 del cuerpo legal invocado, adquiriéndose en esta forma el derecho a la estabilidad consagrado por el artículo 16 de la ley de marras.

Los agentes contratados actualmente en este Municipio han demostrado acabadamente su idoneidad y competencia en el desarrollo diario de su labor para las funciones, y/o tareas conferidas.

La incorporación de los agentes municipales contratados al día de la fecha al régimen de planta permanente debe efectuarse por medio del acto administrativo respectivo.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Incorpórase a la Planta Permanente de la Municipalidad de Venado Tuerto a partir del día 1ro. de octubre del año en curso a las personas que a continuación se detallan, las que ejecutarán sus trabajos bajo la órbita de las Secretarías y Subsecretarías indicadas, a saber:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Debia, Maricel Silvina	4098/00	9

SECRETARÍA DE HACIENDA

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Corti, Hugo Javier	4216/00	9

Art. 2º.- Impútese el gasto que demande el pago de los haberes salariales de cada uno de los agentes precedentemente consignados y el consecuente por leyes sociales a las partidas presupuestarias que les corresponden a cada una de las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Dirección de Personal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 187/15

VISTO:

La reorganización que periódicamente llevan a cabo diversas Secretarías de este Municipio, en relación a la funcionalidad de los distintos agentes y su pertinente categorización de revista, y;

CONSIDERANDO QUE:

Esta reorganización tiende a colocar a agentes municipales en un plano de mayor jerarquía escalafonaria que la que hasta el momento ostentan. Esta situación configura un principio en justicia con relación a las mayores obligaciones que a diario poseen, su responsabilidad en las labores encomendadas y la disponibilidad horaria que efectúan en detrimento de sus cuestiones de orden particular.

El presente configura un liso y llano reconocimiento a los sacrificios, tesón y dedicación que ofrecen en el desarrollo de sus tareas, en pos de los intereses municipales.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese otorgar las categorías escalafonarias a partir del 01/10/2015, a los agentes municipales que a continuación se detallan:

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Vélez, Nelson Eduardo	1644/06	15

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Degiovanni, Juan Matías	1900/03	15

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
--------	--------	-----------

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Becerra, José Antonio	1881/02	12

Art. 2º.- Impútese el gasto que demande el pago de los haberes salariales de cada uno de los agentes precedentemente consignados y el consecuente por leyes sociales a las partidas presupuestarias que les corresponden a cada una de las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Dirección de Personal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 188/15

VISTO:

La Licitación Pública Nro. 005/15, por la que este Departamento Ejecutivo Municipal convocara a empresas interesadas en la ejecución del 5to. Plan de Acceso a Barrios - 40 Cuadras de Cordón Cuneta, y;

CONSIDERANDO QUE:

Al proceso se presentó sólo una oferente, Edeca S.A, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, presentando una cotización notoriamente superior a la estimación oficial.

Habiéndose evaluado detenidamente la oferta referida, la Comisión de Adjudicación ha emitido su informe, concluyendo que, si bien la oferente cumple con todas las exigencias relativas al aspecto técnico de la ejecución de la obra, la propuesta no resulta conveniente a los intereses municipales, razón por la cual debe declararse fracasado el proceso, por inconveniencia de los precios y/o condiciones ofertados.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Declárase fracasada "por inconveniencia de ofertas" la Licitación Pública Nro. 005/15, destinada a la contratación de mano de obra, equipos, materiales y accesorios para la ejecución del 5to. Plan de Acceso a Barrios - 40 cuadras de cordón cuneta, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente disposición.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Secretaría de Hacienda, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Jorga A. Lagna, Secretario de Gobierno; Ing. Pablo A. Rada, Secretario de Obras Públicas.

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES INTENDENCIA

015- 04-09-15 Aceptación ATN Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

016- 04-09-15 Reasignación de áreas a Secretarías.

017- 04-09-15 Aporte patronal extraordinario Instituto Municipal de Previsión Social de Venado Tuerto (haberes agosto).

018- 08-09-15 Otorgamiento escritura traslativa dominio inmueble sito en A. Jauretche 1995, boleto de compraventa del 26/12/05).

019- 29-09-15 Pago haberes e indemnización ex agente Villordo, Claudia Araceli.

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE

003- 15-09-15 Retribución tareas personal Radio Ciudad.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

021- 07-09-15 Retribución tareas personal gestión de residuos.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE HACIENDA

015-03-09-15 Autorización a Dirección de Rentas a efectuar descuento capital e intereses y formalizar convenio de pago por deudas F.O.P. Contribución de Mejoras, sobre inmueble partida municipal N° 11552 (Ord. 2654/99).

016-03-09-15 Determinación montos Tasa Red Vial 3er. período 2015.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

045-03-09-15 Aceptación ejecución obra cordón cuneta cuadra calle Atilio Larrea entre Falucho y San Lorenzo.

046-03-09-15 Autorización transferencia nicho situado en Lote 29 y parte indivisa de nicho situado en Lote 28, Monoblock V del Cementerio Municipal a favor de la señora Raquel Esther Bacella.

047-03-09-15 Autorización transferencia nicho situado en Lote 171, Monoblock V del Cementerio Municipal a favor de la señora Maira Soledad Barrios.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

012-11-09-15 Contribución semestral Comedor Jesús de Nazareth.

013-11-09-15 Autorización licencia extraordinaria agente Bovo, Antonela (art. 46, Ley 9256).

014-23-03-15 Instrucción información sumaria sobre hechos denunciados en Jardín Municipal Pinceladas.

015-28-09-15 Aceptación renuncia agente Panfili, Mónica Graciela, por acogimiento a jubilación ordinaria.

016-30-09-15 Aporte actuación Quintino Trío Jazz Fusión.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

025- 22-09-15 Aceptación renuncia agente Martel, Ramón Alberto, por acogimiento a jubilación ordinaria.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

003-04-09-15 Autorización eximición prestación de servicios agente Degreef, Clide Ema (Ord. 2986/02).